## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



## - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.,** quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2019-00598.

De la nueva revisión del plenario y en atención al escrito e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- AGREGAR al plenario y TENER en cuenta para la sentencia que se proferirá en este asunto, la comunicación junto con sus anexos, allegados por el abogado en amparo de pobreza designado a la parte pasiva.
- 2.- DENEGAR la petición de terminación de proceso, por cuanto dicha petición no viene suscrita por las partes con presentación personal para este proceso; además que con lo allegado, no se prueba conciliación sobre las pretensiones a que se contrae la demanda que dio inicio a este asunto.
- 3.- REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin de que aclaren al Despacho y con fundamento en lo antes indicado, si es su deseo llegar a un acuerdo que dé por terminado el presente asunto y de ser así, lo alleguen al Despacho correo electrónico con el acuerdo pertinente, en el término de ocho (8) días.
- 4.- ESCANÉSE **de manera inmediata** por parte de la secretaría, las actuaciones relacionadas con los anexos allegados con la demanda

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

para el cobro ejecutivo (cuadro, recibos), el mandamiento de pago proferido el día 21 de agosto de 2019, la contestación de demanda junto con sus anexos (recibos de pago y cuadro), por cuanto dicha documentación y auto se encuentran cortados e ilegibles.

Comuníquese la presente decisión a las partes y sus apoderados por el medio más eficaz y expedito.

CÚMPLASE

LA JUEZ,

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co